



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

Viceministerio
de la Mujer

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 10-2019/SBC

Cañete, 01 de Marzo del 2019.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE.

VISTO: El Oficio Múltiple N° 01-2019-MIMP/OGRH remitido por el Lic. César Juan Rivadeneyra Espinoza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, recepcionado por esta Entidad el 22 de Febrero del 2019, y el Informe N° 035-2019-PERSONAL-SBC-M de fecha 01 de Marzo del 2019, emitido por la Lic. Karina Juliet Piedra Flores Encargada del Área de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional; Los/Las miembros del Directorio son responsables de la gestión eficiente y eficaz de la Sociedad de Beneficencia en la que fueron designados; y, el Presidente del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y entre sus funciones debe emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 01-2019-MIMP/OGRH remitido por el Lic. César Juan Rivadeneyra Espinoza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el cual comunica que es necesario que se disponga la remisión de la información referida en el numeral III del Anexo aprobado por el D.S. N° 006-2019-EF conforme a lo indicado en el “Instructivo para la presentación de las solicitudes de devolución – Decreto N° 006-2019-EF”, dicha información deberán remitirle a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 06-Diciembre-2018, establece lo siguiente:

Décima cuarta disposición complementaria final.- Reactívese la Comisión Especial creada por la disposición complementaria final nonagésima segunda de la Ley 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, a que se refiere la citada disposición.

Para tal efecto, dispónese hasta la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

...//



Pág. N° 2.

//...

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente se destinan a los mismos fines, así como se sujetan a los procedimientos y condiciones establecidas en la disposición complementaria final nonagésima segunda de la Ley 30372. Asimismo, la Comisión Especial que se reactiva en el marco de la presente disposición, mantiene la conformación, atribuciones y competencias previstas en la disposición complementaria final nonagésima segunda de la Ley 30372.

Mediante decreto supremo se establecerá la vigencia de la Comisión Especial, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

La presente disposición comprende la evaluación y cuantificación a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, de las instituciones a que se refiere el Decreto Supremo 004-2010-MIMDES. Para efectos del pago de estos trabajadores dispónese que los recursos sean incorporados en el presupuesto institucional del pliego del gobierno local o del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según corresponda, a efectos de su posterior transferencia financiera a las citadas instituciones, resultando aplicable lo establecido en los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la presente ley.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2019-EF publicado el 11 de Enero del 2019, que establece la vigencia de la Comisión Especial, reactivada por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prescribe lo siguiente.

Artículo 1.- De la Vigencia de la Comisión Especial

La Comisión Especial reactivada mediante la Décima cuarta disposición complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, cuenta con un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de su instalación, para la emisión del informe final, el cual es remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para la transferencia de los recursos correspondientes.

Artículo 6.- De los Lineamientos

Apruébese el Anexo denominado "Lineamientos de la Comisión Especial 2019", el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

ANEXO

LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL 2017

I. Atribuciones y competencias de la Comisión Especial

La Comisión Especial desarrolla sus funciones considerando que solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas a las que se les hubiera afectado el monto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión. La competencia de la Comisión Especial también comprende a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES. Son atribuciones y competencias de la Comisión Especial, las siguientes: 1.1 Evaluar la información sobre los beneficiarios remitidos por los Titulares de los Pliegos, conforme a lo dispuesto en la presente norma. 1.2 Cuantificar el monto total de la devolución a que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, la misma que se realizará con los resultados de la evaluación que señala el numeral precedente. 1.3 Proponer las recomendaciones para la devolución de los montos en el marco de lo dispuesto en los presentes lineamientos, las mismas que deberán ser consideradas en el informe final que presente la Comisión en el plazo referido en el artículo 1 del presente decreto supremo. 1.4 Queda facultada para establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

III. De la obligación de informar por parte de los Titulares de Pliego

3.1 El Titular del Pliego, a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, debe consolidar y presentar la información de sus Beneficiarios incluido el de

...//



Pág. N° 3.

//... sus Unidades Ejecutoras a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial. En el caso de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o el pliego del gobierno local, según corresponda, bajo responsabilidad, deben consolidar y presentar la información de los Beneficiarios de dichas Entidades, los cuales solo comprenden trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

La información remitida de acuerdo a lo expuesto anteriormente debe considerar las siguientes pautas:

a) Cada pliego, bajo responsabilidad de su titular, y en el caso de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, bajo responsabilidad de su Directorio, debe consolidar, determinar y validar los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, incluyendo a las Unidades Ejecutoras que están bajo su cargo.

Asimismo, dicha determinación comprende los montos descontados, para lo cual debe tener en cuenta el siguiente formato:

(.....)

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS:

- N°.- Número correlativo de beneficiarios.
- Tipo Documento.- Tipo de documento de identidad.
- Número Documento.- Número de documento de identidad.
- Apellido Paterno.- Apellido paterno del beneficiario.
- Apellido Materno.- Apellido materno del beneficiario.
- Nombres.- Nombres del beneficiario.
- Periodo.- Mes y año que corresponde el monto reconocido por el Pliego. Corresponde al periodo por el cual correspondía efectuar la retención (en formato mm/yyyy).
- Descuento %.- Porcentaje de retención del monto de la remuneración asegurable que percibe el trabajador.
- Nivel Remunerativo.- De acuerdo al Anexo del DU N° 037-94.
- Monto Reconocido Pliego.- Importe de la devolución reconocida mediante la Resolución del Titular del Pliego.
- Régimen Previsional.- Especificar el Régimen Previsional al cual aportó (D. Ley 19990, D. Ley 20530, AFP).

b) Cada pliego deberá aprobar mediante resolución de su titular, y en el caso de las instituciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES mediante resolución de su Presidencia, la información determinada conforme al literal a). La resolución deberá incluir la cantidad de beneficiarios y el monto descontado respecto a la Bonificación del DU N° 037-94.

c) La documentación a que se refiere los literales a) y b) deberán ser remitidas a la Secretaría Técnica, en medio físico y magnético, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo.

El medio físico debe contener el detalle por beneficiario, con el monto total acumulado; el medio magnético debe contener todos los registros a nivel de periodos según la estructura definida en el literal a) del numeral 3.1 del presente anexo.

Asimismo, en dicha oportunidad, las entidades públicas deberán remitir el total de pensionistas que administran, a fin de contrastar la información.

3.2 Aquellas entidades públicas que no cumplan con las formalidades establecidas en la presente norma, no serán consideradas para la continuación de la devolución a la que se refiere la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

3.3 La información a remitir por las entidades públicas no debe incluir aquellos periodos cuyos montos ya han sido reconocidos en procesos anteriores.

3.4 Las entidades públicas están obligadas a brindar toda la información que requiera la Comisión Especial;

...//



Pág. N° 4.
//...

Que, mediante Informe N° 035-2019-PERSONAL-SBC-M de fecha 01 de Marzo del 2019, la Lic. Karina Juliet Piedra Flores Encargada del Área de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, remite el Formato de devolución de los descuentos del D.U. N° 037-94 anexo establecido por el D.S. N° 006-2019-EF, donde se consolida, determina y valida la cantidad de beneficiarios activos y cesantes de la entidad, como los montos descontados, para que se apruebe mediante resolución del titular y que sea elevado a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la finalidad de realizar la consolidación de los montos a devolver respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del D. U. N° 037-94 y a la décima cuarta disposición complementaria final de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y adjunta 03 CD y 03 anexos;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el “Formato de Devolución de los Descuentos del Decreto de Urgencia N° 037-94” de los beneficiarios de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el mismo que se anexa a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR en medio físico y magnético, el Formato señalado en el artículo precedente, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial reactivada por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y a las demás instituciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Gerente de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE
Dr. Víctor de la Cruz Carabuanza
PRESIDENTE